

4 MARZO

DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE NULIDAD.-

La firma forense RIVERA y RIVERA, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución D.G. No. 001-90 de 2 de enero de 1990 dictada por el Director General de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.-

PROMOCION Y SUSTENTACION  
DEL RECURSO DE APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Mediante el presente escrito apelamos de la resolución de 18 de septiembre de 1990, mediante la cual se admitió la demanda contencioso administrativa, interpuesta por la firma forense RIVERA y RIVERA, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DG-001-90 de 2 de enero de 1990 dictada por el Director General de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

El fundamento de la anterior solicitud es que la demanda enunciada ha quedado sin objeto litigioso, toda vez que el acto acusado de ilegal -la Resolución D.G. No. 001-90 de 2 de enero de 1990- fue dejada sin efecto mediante Resolución D.G. No. 363-90 de 26 de septiembre de 1990, cuya copia auténtica es visible a fs. 23-24 últimas de este expediente, y en cuya parte resolutive se dispone:

"PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución D.G. No. 001-90, fechado (sic) el 2 de enero de 1990."

Con respecto a la extinción de los actos administrativos Bartolomé Fiorini en su Teoría Jurídica del Acto Administrativo nos señala:

"La expresión extinción significa cesación, terminación, finalización, acabamiento, etcétera, y define un concepto genérico sobre la existencia o la vida de una cosa física o cultural. La extinción puede referirse al todo, a varias partes, o a una parte de una